

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA
Traslado secretarial

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE DEMANDA PRINCIPAL	DEMANDADO DEMANDA PRINCIPAL	FECHA HORA FIJACIÓN	FECHA DESFIJACIÓN	DIAS DE TRASLADO	OBSERVACIONES
2021-00099	Ejecutivo de Alimentos	Blanca Nelly Álzate Vergara	Yesid Antonio Roa Andrade	23/01/2023 08:00 A.M.	26/01/2023 05:00 P.M.	TRES (03) DÍAS	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 318 - 110 C.G.P.



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO

Recurso de Reposición Rad. 20210009900

Daniela Arboleda <abogada.arboledaa@gmail.com>

Lun 31/10/2022 10:28

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 05615 31 84 002 20210009900
Demandante: Blanca Nelly Álzate Vergara
Menor: Cristian David Roa Álzate
Demandado: Yesid Antonio Roa Andrade

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1435 del 27 de octubre del 2022.

DANIELA ARBOLEDA ARIAS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en el presente proceso en calidad de apoderada judicial del señor **YESID ANTONIO ROA ANDRADE** con todo comedimiento, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto No 1435 fecha del 27 de octubre del 2022.

Adjunto memorial del recurso de reposición interpuesto.

Atentamente,

DANIELA ARBOLEDA ARIAS
C.C. 1.093.222.030 de Santa Rosa de Cabal.
T.P. 299.038 del C.S.J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 05615 31 84 002 20210009900
Demandante: Blanca Nelly Álzate Vergara
Menor: Cristian David Roa Álzate
Demandado: Yesid Antonio Roa Andrade

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 1435 del 27 de octubre del 2022.

DANIELA ARBOLEDA ARIAS, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en el presente proceso en calidad de apoderada judicial del señor **YESID ANTONIO ROA ANDRADE** con todo comedimiento, me permito presentar ante su despacho Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto No 1435 fecha del 27 de octubre del 2022, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DE RECURSO:

Por medio del auto No 1435 del 27 de octubre del 2022, el juzgado, procedió a reducir el embargo en un 25% de lo devengado mensualmente por el señor Yesid Antonio Roa Andrade, sin embargo, aun acreditándose la existencia de otros dos hijos más, y de la vulneración al mínimo vital del demandado, es de considerar que el 25% continua siendo un porcentaje que no es equitativo con los demás miembros del grupo familiar, pues se podría pensar que el otro 25% (de un 50%) es para las otras dos hijas, es decir, de un 12.5% para la menor VALERY ROA QUINTERO y un 12.5% para la menor LUCIANA ROA DE ARCO, mientras para el menor CRISTIAN DAVID ROA ÁLZATE sería de un 25%.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-492/03, se refirió:

El Estado, sea al momento de imponer las cuotas o cuando avala los acuerdos entre particulares, tiene la obligación de asegurar que las cuotas alimentarias cumplan su propósito –satisfacer necesidades congruas o necesarias- y que sean equitativas para los acreedores de las mismas. Ello implica que no es posible realizar una distribución que conduzca al desconocimiento de los derechos de otros acreedores –por ejemplo, otros hermanos- o a una reducción de los recursos que se pueden dirigir a otro núcleo familiar que impida su

sustento. El juez, o la autoridad competente, tiene la obligación de prever esta situación e impedir que se presente.

Una situación inversa se presenta cuando, con el objeto de proteger a una persona objeto de discriminación, se adoptan medidas que terminan por generar tratos desiguales inconstitucionales o imponer restricciones desproporcionadas en otras personas, sean ajenas o no al grupo o respecto de quienes se pretende lograr la igualdad. En este sentido, las medidas de acción afirmativa no pueden tener por efecto limitaciones a los derechos de otras personas que resulten desproporcionadas.

En el caso objeto de estudio de la Corte Constitucional indico:

El legislador ha fijado como base para la liquidación de los alimentos el 50% del salario y de las prestaciones sociales del trabajador (art. 153 numeral 1 del Código del Menor). Ello implica que el legislador ha entendido que el 50% del salario de la persona está destinado a atender sus necesidades personales. La Corte no considerará, en principio, si con dicho 50% también debe atender las necesidades de su pareja. De acuerdo con lo anterior, legalmente y descontado el 35% del salario que el juez fijó para el hijo extramatrimonial, resta un 15% para los hijos matrimoniales.

La reducción a un 15% del salario el monto de los recursos que la persona debe, de manera legal, destinar a los hijos, frente a otro hijo que recibe el 35% de tales recursos implica un trato desigual a favor del último, que no consulta razones constitucionales válidas. Como lo ha precisado esta Corporación en innumerables decisiones, si bien están autorizados tratamientos desiguales, cuando tales tratos desiguales afectan derechos fundamentales demandan la aplicación de un juicio estricto de igualdad [6], de manera que únicamente se admitirán aquellos tratos desiguales que persigan un fin constitucionalmente válido, que los medios resulten adecuados, necesarios y proporcionados en sí mismos

De otro lado, podría suponerse que, si bien no se busca compensar menores recursos con la presencia del padre, éste dispone del 50% de su salario para atender a sus hijos. Esta postura tampoco resulta admisible en la medida en que reduce las opciones de la persona para perseguir su proyecto de vida y desarrollarse como persona. La atención de las necesidades de los hijos, aunque es una obligación constitucional, debe armonizarse con el derecho a desarrollarse como persona y ser participe activo en la sociedad. Tal desarrollo y participación demanda recursos para atender gastos que permitan la congrua existencia. Los padres no pueden convertirse en una suerte de “esclavos” de sus hijos. También es necesario garantizar su desarrollo personal, lo que redundará en beneficios, no necesariamente monetarios, para sus hijos.

Es por eso señor juez que se le solicita reconsidere el valor del porcentaje por usted disminuido, para que su distribución se dé una manera más equitativa

PETICIONES

Solicito al despacho reponer el auto No 1435 del 27 de octubre del 2022, notificado por estados, el día 31 de octubre del 2022 para que se distribuya de una manera equitativa el porcentaje del embargo, teniendo en cuenta los hechos que anteceden al escrito.

Se propone como porcentaje de disminución del embargo un 18% sobre lo devengado del demandado.

Así las cosas, sustentado el recurso dentro del término legal, solicito a su honorable despacho reponga la decisión adoptada mediante auto No 1435 del 27 de octubre del 2022.

En caso de que la decisión de su despacho no sea favorable solicito se mantenga recurso al recurso de apelación para que se decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink that reads "Daniela Arboleda Arias". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

DANIELA ARBOLEDA ARIAS

C.C. 1.093.222.030 de Santa Rosa de Cabal.

T.P. 299.038 del C.S.J.